



Colegio de Abogados y Procuradores  
Primera Circunscripción Judicial - Mendoza

Mendoza, 21 de septiembre de 2023

Sr. Presidente de la Suprema Corte de  
Justicia de Mendoza

Dr. DALMIRO FABIAN GARAY CUELI

S. \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D.

De mi consideración y respeto:

Andrea Verónica Maturana, en mi carácter de Presidente del Colegio de Abogados de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, me dirijo a Ud. a fin de solicitarle instrumentar por medio de Acordada, la actualización del valor JUS, desde que, tras la abrupta caída del valor adquisitivo de nuestra moneda nacional con posterioridad a las P.A.S.O., la desactualización de este valor de referencia para la fijación del cobro de nuestros honorarios, ha devenido en irrazonable, minina e inconducente como retribución al trabajo realizado.

No puede desconocer nuestro máximo tribunal que el aumento inflacionario y la desvalorización monetaria desajustaron todos los valores de la economía provincial, encontrándose a la fecha el valor JUS (actualizado una vez por año) en evidente desventaja con el resto de auxiliares de justicia, incluyendo los salarios de magistrados que son actualizados en forma periódica.

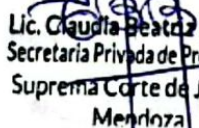
En efecto, el art. 7 CPCCT establece que la Suprema Corte debe comunicar en el mes de diciembre de cada año el valor del JUS (1/10 de salario de un juez de primera instancia -clase 25 de su escalafón-. Conforme tal artículo, en rigor, es a efectos de la competencia por valor (art. 7 CPCCT) donde la acordada que se dicte rige por todo el año calendario. Esto es al mero efecto de fijar la competencia judicial por valor, pero la norma no debe necesariamente extenderse a supuestos no previstos. Así, en materia de honorarios, aplicar el mismo sistema que la actualización anual provoca un efecto pernicioso en los ingresos de los profesionales, sobre todo en las causas de procesos "sin monto" -art. 9 bis, 10, 10 bis, 11 bis, etc. Ley 9131-, ya que desde el mismo momento en que se fija el valor del JUS en diciembre,

para el mes de febrero del siguiente -reinicio de la actividad judicial- perdió dos meses de valor ante la inflación y, luego de ello, hasta el siguiente diciembre, la pérdida del valor del honorario es gigante.

No puede olvidarse que los honorarios tienen carácter alimentario (art. 14 bis CN y 1 Ley 9131); y, además, constituyen una deuda de valor (conf. fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Provincia de Santa Fe, 1º de agosto de 2017, en la causa "Municipalidad de Santa Fe c/ Bergagna, Edgardo s/ Recurso de Inconstitucionalidad"). Por lo tanto, la falta de actualización durante el año calendario siguiente violenta esta deuda de valor que, por ser tal, debe obligadamente verse actualizada hasta el momento de su cristalización como deuda de dinero. Pedimos que, al sólo efecto de calcular los honorarios profesionales, no existiendo norma alguna que lo impida expresamente, ya que la fijación en forma anual debe entenderse limitada al establecimiento de la competencia por valor del CPCCT y nunca ser extensible para los honorarios de los letrados, se solicite a la Suprema Corte el dictado de acordadas actualizando el JUS en la medida en que se aumentan los salarios de los jueces, tal como se establece en el ámbito de la Justicia Federal con el UMA. La idea del legislador al fijar en JUS la base regulatoria estuvo en asimilar la remuneración de los jueces con el honorario de los letrados, por lo que, si a los magistrados se les aumenta durante el año calendario, lo mismo debe suceder para los profesionales liberales.

Sin otro particular, saludo a Ud. muy  
atte quedando a la espera de una pronta respuesta favorable a lo peticionado.

Recibido 02/10/2023

  
Lic. Claudia Beatriz Bonomi  
Secretaria Privada de Presidencia  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dra. ANDREA V. MATORANA  
PRESIDENTE



Colegio de Abogados y Procuradores  
Primera Circunscripción Judicial - Mendoza

Mendoza, 02 de Octubre de 2023.-

Sr. Presidente

Suprema Corte de Justicia de Mendoza

MAGISTER DALMIRO GARAY CUELI

S \_\_\_\_\_ // \_\_\_\_\_ D

ANDREA V. MATURANA, en mi calidad de Presidente del Colegio de Abogados y Procuradores de la Primera Circunscripción Judicial de la Provincia de Mendoza, ante VS respetuosamente comparezco y digo:

Que en el carácter invocado vengo a transmitir las inquietudes y/o problemáticas que se les presentan a los colegiados en el día a día en el ejercicio de la profesión como auxiliares de justicia.

I) La discrecionalidad de criterios adoptados por los diferentes juzgados respecto a la acreditación de personería invocada por los/las abogados/as que tornan el ejercicio de la profesión en un verdadero laberinto jurídico afectando principios básicos de proceso como el de la celeridad y economía.

Puntualmente, los juzgados carecen de un criterio unificado a la hora de la presentación de escritos de ratificación, exigiendo en algunos casos la presentación de escritos en formato papel, haciendo caso omiso a la acordada referida la digitalización de expedientes y reducción de la utilización del papel (Acordada 30171).

Con especial consideración hacia el 12º Juzgado en lo Civil, Comercial y Minas y el Juzgado de Paz Letrado de Maipú.-

II) La falta de adopción de los Juzgados de Paz al sistema IOL.

La colegiatura reclama por el uso pleno y total del sistema IOL en los Juzgados de Paz, ya que tal como se encuentra articulado el sistema digital en dichos Juzgados, torna engorrosa la tarea de procuración de expedientes.

III) Intermittencia y deficiente funcionamiento de los sistemas Meed y IOL.


Han sido recurrentes los inconvenientes a la hora de utilizar los programas Meed y IOL que han demostrado tener serios problemas de eficiencia y de practicidad, por lo que solicitamos una pronta solución a dichos problemas que ocasionan serias dificultades en el ejercicio profesional afectando el derecho constitucional de defensa en juicio de la población.


IV) La disparidad de criterio en cuanto a los procesos ejecutivos, hay quienes los hacen visibles solo para la parte que los presentó, publicándole en lista solo a esa parte; hay quienes no los publican en lista ni siquiera para quien lo presentó; cuando es notificado el auto monitorio hay que pedir suspensión de plazos pues el expte. por más que uno se autovincule no puede verse, se requiere unificación en relación a esta situación.

V) La falta de consignación en el sistema iol (ficha técnica) de la real fecha de presentación de demanda, se coloca habitualmente la fecha en la que se carga al sistema que puede tardar, en algunos casos, hasta 7 días posteriores a la presentación y muchas veces no se hace el primer cargo de Mesa de Entradas.

VI) Creación de una cuenta bancaria en oficinas de notificaciones y juzgados de paz departamentales encargados de diligenciar cédulas y oficios.

Recibido 02/10/2023

  
Lic. Claudia Beatriz Bonomi  
Secretaria Privada de Presidencia  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dra. ANDBREA V. MATORANA  
PRESIDENTE

( Pedro Molina 447 Ciudad - Mendoza (5500) - Tel./Fax. (0261) 4239366 ó 78  
www.tribunet.com.ar - email:colegiomza-001@yahoo.com